



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2018, adoptó acuerdo provisional de aprobación del Reglamento general de instalaciones deportivas municipales, que ha resultado definitivo.

De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo y texto del Reglamento, siguientes:

Primero: En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda aprobado el Reglamento General de instalaciones deportivas municipales, que se transcribe íntegro al final de este acuerdo, como anexo.

Segundo: El expediente será sometido a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites

Anexo que se cita:

REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

El artículo 25 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha impone la exigencia de que todas las piscinas dispongan de un reglamento de uso interno, en el que se establecerán las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones.

Por su parte, el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

A esta doble finalidad se ciñe el presente reglamento general de instalaciones deportivas municipales, en el que, estableciendo una regulación de todas las de titularidad municipal se contienen referencias específicas para las piscinas municipales, como una instalación deportiva y recreativa más, dando cumplimiento a la vez a la exigencia del Decreto 72/2017.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las instalaciones deportivas municipales y los servicios deportivos que en ellas se prestan, estableciendo los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 2. Instalaciones deportivas municipales.

El Reglamento será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales cualquiera que sea su forma de gestión, sin perjuicio de la normativa específica que pueda existir para cada una de ellas.

CAPÍTULO II. USUARIOS

Artículo 3. Condición de usuarios.

Se considera usuario a toda persona física o jurídica que, previos los requisitos previstos, acceda a las instalaciones con ánimo de hacer uso de las mismas.

Artículo 4. Derechos de los usuarios.

–Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso específicas y de conformidad con su título habilitante, las instalaciones y servicios que se prestan.

–Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones y por el resto de usuarios.

–Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados por el Ayuntamiento de Alcañizo, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para variar o anular por necesidades de programación, interés general o fuerza mayor, las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados a la mayor brevedad posible.

–Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc, en los términos previstos en el presente Reglamento o la normativa aplicable al efecto.

–Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios que se presten en las mismas, con entrega de los documentos que soliciten referidos a las mismas: Reglamento, tasas, precios públicos, cursos y actividades.



- Presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.
- Cualquier otro derecho que venga reconocido por la legislación vigente.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

-Utilizar las instalaciones y equipamiento conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones, respetando las indicaciones del personal en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.

-Presentar el título habilitante (entrada, abono, carnet, autorización, etc.) para el acceso a las instalaciones y, cuando sea requerido, el DNI u otro documento oficial de identificación.

-Abonar las tarifas y precios públicos correspondientes.

-Comportarse correctamente en las instalaciones tanto con el personal como con los restantes usuarios.

-Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

-No fumar en las instalaciones deportivas.

-Asumir los gastos que originen los desperfectos ocasionados, sin perjuicio de la sanción que proceda

-Cualquier otra obligación que venga impuesta por la legislación vigente y por este Reglamento.

-En aplicación del Decreto 72/2017 de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, serán obligaciones respecto del uso concreto de la instalación de piscina municipal, las siguientes:

a) Prohibición de realizar las siguientes acciones:

1.º Entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.

2.º Comer, fumar o beber en la zona de baño.

3.º Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina, así como herramientas y objetos punzantes.

4.º Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

5.º Acceder con animales en toda la piscina, a excepción de los perros guía.

6.º El baño de personas con enfermedades infectocontagiosas.

7.º El acceso a la piscina de niños menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.

8.º Manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.

b) Obligaciones:

1.º Ducharse antes de bañarse.

2.º Evitar juegos y prácticas peligrosas.

3.º Respetar el baño y estancia de los demás.

4.º Mantener en perfectas condiciones higiénicas la piscina y colaborar en su mantenimiento.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. Normas de uso de las instalaciones deportivas.

Horario: La utilización de las instalaciones se realizará dentro del horario fijado para cada actividad y, en su caso, según la programación específica que realizará el Ayuntamiento.

Los usuarios deberán abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participen o se encuentren inscritos. La salida será como máximo 10 minutos después de finalizar su horario. Indumentaria: El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse con la indumentaria deportiva adecuada.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Con carácter general el Ayuntamiento de Alcañizo no será responsable de las lesiones que pueden sufrir los usuarios salvo que deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma de conformidad a la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Alcañizo, no se hará responsable en los casos de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias del presente Reglamento, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 8. Medidas para restablecer el orden.

El personal del Ayuntamiento de Alcañizo podrá adoptar las medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan y podrá proceder a expulsar de una instalación deportiva a los usuarios que incurran en alguna de las siguientes conductas:

-Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, si esto es posible, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.



–La no posesión del título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

–Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene llevar a cabo conductas antisociales.

–La demostración o prueba ostensible de no practicar el deporte en zona destinada a ello.

–La utilización del título habilitante por una persona diferente al titular del mismo; la expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del título correspondiente para el acceso.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Tipificación de las infracciones: Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

1. Maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones. El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida, o en aquellos supuestos en los que se utilice la violencia, tendrán siempre la consideración de muy graves.

2. Provocar falsas alarmas o revueltas en las instalaciones.

3. Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores o personas con movilidad reducida, o en aquellos casos en los que se utilice la violencia.

4. Impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, tanto de los que les atribuye este reglamento como cualquier norma jurídica de aplicación.

5. Impedimento o grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

6. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea superior a los 1.500,01 euros.

7. Incumplimiento de la normativa de seguridad, o provocar daños o desperfectos que se realicen sobre los elementos necesarios para velar por la misma.

8. Consumir las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto de los polideportivos e instalaciones ajenas.

Se consideran graves las infracciones que supongan:

1. Maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

2. Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

3. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea por cuantía entre los 1.500,00 y los 151,00 euros.

4. No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios.

5. Introducir animales en las instalaciones u otros elementos prohibidos en este Reglamento.

6. No abandonar la instalación transcurrido el tiempo establecido para ello, siempre que impida el derecho de otros usuarios a usar las instalaciones.

7. Utilizar un título habilitante de forma fraudulenta, de forma reiterada.

8. No atender las instrucciones del personal municipal encargado de las instalaciones, o actividades deportivas.

Se consideran leves, las infracciones que supongan:

1. Utilizar las instalaciones sin título que habilite al efecto.

2. Fumar en las instalaciones.

3. Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado para ello.

4. Empujarse, saltar o jugar en las piscinas, si esto molesta o produce riesgo de accidentes.

5. No comunicar al personal municipal las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento del Reglamento que sean detectados. Los monitores o cualquier personal que represente a un grupo serán los responsables de informar de las anomalías mencionadas.

6. No abonar la reserva de las instalaciones, haber omitido datos esenciales en la solicitud de reserva que hubiesen dado lugar a la no concesión o haberse atribuido características necesarias para proceder a ello, la utilización de la instalación reservada para fines distintos de los contemplados en este Reglamento, o la ausencia reiterada y no justificada en la instalación reservada.

7. Los actos de deterioro leve de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se considera como leve cuando el coste de su reparación sea por cuantía inferior a 151,00 euros.

Las infracciones se clasifican en concreto en muy graves, graves, y leves, atendiendo a los siguientes criterios: Intensidad de la perturbación, y del daño producido, intensidad de los daños ocasionados, grado de negligencia, riesgo para la salud, seguridad de las personas y reincidencia.

Sanciones:

A las infracciones leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:



–Una sanción de 150,00 euros y expulsión de las instalaciones de un día a dos semanas.

A las infracciones graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

–Una sanción de 151,00 a 500,00 euros y expulsión de las instalaciones de más de dos semanas a dos meses.

A las infracciones muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

–Una sanción de 501,00 a 1.000,00 euros, privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de más de dos meses a dos años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 10. Tramitación de los expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. La Alcaldía será el órgano competente para la resolución de los expedientes sancionadores.

CAPÍTULO V. DE LA CESIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 11. Cesión de las instalaciones municipales deportivas y del equipamiento deportivo.

El órgano competente municipal podrá ceder discrecionalmente, previo informe técnico favorable, las instalaciones deportivas para actos deportivos organizados por terceros o para otras actividades sociales o culturales. Así mismo, podrá ceder discrecionalmente el equipamiento deportivo de su titularidad.

Las condiciones de la cesión de las instalaciones y del equipamiento deportivo y la contraprestación correspondiente se fijarán en cada caso concreto en el contrato a suscribir entre el Ayuntamiento de Alcañizo y el cesionario de conformidad con la normativa de aplicación.

El contrato de cesión deberá fijar en todo caso los siguientes términos: el objeto al que se limita la cesión, plazo de duración, garantía a prestar, compromiso de obtención de los permisos que fuesen necesarios, y autorizaciones que requiera el uso o la actividad a realizar en el mismo, la asunción de la responsabilidad con mención de formalizar una póliza de seguros de la cuantía que se determine en cada caso, la reserva de la facultad municipal de inspección y causas de extinción del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Alcañizo, 18 de mayo de 2018.–El Alcalde, César Sánchez.

N.º I.-2645